

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, viernes 21 de Marzo de 1902

Número 67

AVISO

DIRECCIÓN DE LA
IMPRESA NACIONAL

El 31 de este mes termina el 1er. trimestre de suscripción á *La Gaceta* y al *Boletín Judicial*. No se enviarán esas publicaciones á quien con anterioridad no haya satisfecho el valor correspondiente.

Suscripción á *La Gaceta* (el trimestre) 3-00
 .. al *Boletín Judicial* (el trimestre) 3-00
 .. á estas 2 publicaciones juntas 5-00

Se reciben suscripciones en la Imprenta Nacional, San José, calle 19, Norte, y en las administraciones de correos en provincias.

Marzo de 1902.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.—Aviso.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN ordinaria de la Corte Suprema de Justicia, verificada á la una de la tarde del diez de Marzo de mil novecientos dos, con asistencia de los señores Magistrados Rodríguez, Presidente; Loría, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Herrera, Serrano, Brenes Robles, Bustamante, Marín y Brenes Córdoba.

Artículo I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión de la Corte del día 3 del corriente.

Artículo II

Se acordó archivar:

1º—El oficio del señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, en que comunica que el señor Licenciado Gerardo Castro Méndez ha otorgado escritura de fianza en garantía de la responsabilidad del Doctor Antonio Zambrada Vásquez, para desempeñar el cargo de Conjuez Letrado del Supremo Tribunal;

2º—El telegrama del Juez Civil interino de Heredia, señor Carlos Pacheco Dengo, en que avisa que

á las 8 a. m. del mismo 10 del corriente, se hizo cargo del despacho;

3º—El oficio del señor Juez de primera instancia interino de Guanacaste en que da cuenta de que á las tres de la tarde del veintisiete de Febrero último, tomó posesión el señor Lázaro Centeno del puesto de Secretario de la Alcaldía de Carrillo;

4º—El oficio del Juez de primera instancia propietario de Guanacaste, en que participa que el señor Francisco Leal volvió á ocupar su puesto de Secretario de la Alcaldía de Santa Cruz, á las ocho de la mañana del cuatro de este mes; y

5º—El oficio del Notario Público señor Antonio Segura Cascante en que avisa que trasladó su domicilio á la ciudad de Limón.

Artículo III

Se aprobaron los nombramientos siguientes:

1º—El del señor Guillermo Mata para el puesto de escribiente interino de la Alcaldía segunda de Cartago, en subrogación del Secretario señor Célimo Obando, por los días 3 á 6 del mes en curso, en que desempeñó las funciones de Alcalde suplente, en virtud de haberse otorgado licencia al Alcalde propietario, señor Fernando Jiménez;

2º—El del señor Heliodoro Trejos Castro, para sustituir al notificador del Juzgado Civil de Heredia, señor Jenaro Pacheco, á quien se dió permiso hasta por quince días desde el 10 del presente; y

3º—El del señor Celso A. Ortega, para el puesto de escribiente interino del Juzgado de primera instancia de Puntarenas, durante la ausencia del Secretario, señor Carlos Castro Solórzano, á quien con fecha 5 de este mes se concedió licencia por quince días.

Artículo IV

Se autorizó al señor Simeón María Morales, Alcalde suplente de San Mateo, para el ejercicio de las funciones de Notario Público cuando desempeñare el cargo.

Artículo V

Vistos el oficio dirigido al señor Presidente de la Corte, por el Alcalde suplente de Puntarenas, señor José Hernández Sánchez, en actual ejercicio, en que le transcribe el que dirigió al señor Juez de primera instancia de la comarca, referente á la conducta irregular del escribiente de la Alcaldía, señor Amadeo Boza Mc Kellar, y en el cual oficio pide la remoción de dicho empleado ó, en caso contrario, que se le admita su renuncia del puesto de Alcalde; el telegrama del mismo Alcalde en que da cuenta de que el día 3 del mes en curso, llamó al señor Jacinto Brenes para sustituir al señor Boza, por ser perjudicial al buen servicio de la oficina; y las comunicaciones del señor Boza, dirigidas al Secretario de la Corte, en que explica el motivo de la desavenencia entre él y el Alcalde señor Hernández, y presenta su renuncia; se dispuso remitirlos al Juez de primera instancia de Puntarenas, junto con el oficio del señor Comandante de Policía de la misma, inserto en el acta de la sesión anterior, en que se trata de faltas cometidas por los expresados señores Hernández y Boza y por el señor Carlos Castro Solórzano, Secretario del Juzgado, para que levante información sumaria acerca de los hechos á que se refieren, é informe á la Corte.

Artículo VI

A solicitud del señor Doctor Antonio Zambrana Vásquez, se acordó incluirlo en la lista de Conjueces Letrados del Supremo Tribunal.

Artículo VII

Visto el memorial de la señora Serafina Avila, en que solicita perdón de la pena de presidio impuesta á su hija Consuelo Avila por el delito de hurto, en la parte que le falta por cumplir, y en atención á que de los informes de los señores Gobernador de esta provincia y Alcaide de la Casa de Reclusión, aparece que la expresada reo ha llenado los requisitos del artículo 9º de la Ley de 1º de Agosto de 1895, se acordó informar al Poder Ejecutivo que tiene derecho á la rebaja de la décima parte de su condena.

Artículo VIII

Atendido el memorial de Eduardo Mora Madriz en que solicita conmutación de la pena de presidio á que fué condenado por el delito de robo, en la de multa; y con presencia del informe médico-legal, acompañado á la solicitud, en que consta que el postulante padece de enfermedad cuya curación es imposible en la cárcel donde se halla, se acordó informar al Poder Ejecutivo, que no es el caso de conmutación, y que si hay inconveniente en que el solicitante esté en la enfermería de la cárcel, podría ser trasladado al Hospital de San Juan de Dios, de esta ciudad, para su curación. El señor Magistrado Herrera salvó su voto en cuanto á la traslación del reo al Hospital.

Artículo IX

Tomada en consideración la solicitud de Ramón Luis Roldán, para que se le indulte de las penas que se le han impuesto por el delito de expendio de aguardiente clandestino, alegando esencialmente que, según consta del proceso, se hallaba postrado en cama é imposibilitado, por consiguiente, para vigilar la administración de su pulpería "La Tempestad," situada en esta capital, cuando fueron tomados en el establecimiento unos barriles de dicho licor que su dependiente cometió la imprudencia de admitir en depósito de un desconocido, por lo cual se le ha juzgado; y subsidiariamente pide se le conmute en multa la de arresto, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no hay razón para otorgar el indulto, y que en atención á las circunstancias especiales del caso y á los inconvenientes actuales de la pena de arresto, procede la conmutación del arresto en multa con arreglo al artículo 7º de la Ley de 1º de Agosto de 1895.

El señor Magistrado Herrera salvó su voto, respecto de la conmutación.

Artículo X

Vista la solicitud del señor Isaac Leal Zúñiga para que se le reconozcan los medios sueldos que, conforme al artículo 35 de la Ley Orgánica de Tribunales le corresponden como Alcalde que fué de Santa Cruz, desde el diez de Enero de 1901, en que se dictó contra él auto motivado de prisión por atribuírsele el delito de falsificación de documento público, hasta el diez de Junio de dicho año, en que le fué admitida su renuncia, en virtud de haber sido absuelto en la causa respectiva, por sentencia de las 8 de la mañana del 15 de Noviembre último, se acordó mandar al Juez de primera instancia de Guanacaste que gire en favor del señor Leal por los medios sueldos expresados.

Artículo XI

Vista la solicitud del señor Lucas D. Alvarado para que se remueva al señor Braulio Duquesny del empleo de intérprete del Juzgado y Alcaldía de Limón, por inepto, y las diligencias levantadas á propósito de la misma, entre las cuales está el informe de

los peritos señores Felipe J. Alvarado Echandi y Ramón Felipe Acebedo Rosa, en que expresan que el señor Duquesny tiene la idoneidad necesaria para el empleo que desempeña, y que esta opinión la dan después de haberlo examinado detenidamente en las lenguas castellana é inglesa, se declaró sin lugar, por ahora, la remoción del señor Duquesny, sin perjuicio de tomar acuerdo, por separado, para mejorar el servicio del intérprete de dichas oficinas.

Artículo XII

Leído el memorial del señor Pedro Joaquín Chamorro Bolaños en que, usando del derecho de hábeas corpus, pide se declare que tiene perfecto derecho de permanecer en cualquier punto de la República, sin limitaciones de ningún género, por haberle comunicado el Gobernador de Puntarenas orden de reconcentración, expedida por el Supremo Gobierno á pedimento del de Nicaragua, siendo el postulante ciudadano costarricense de origen, según consta del documento que acompaña; se dispuso pedir informe al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado en el despacho de Justicia.

Artículo XIII

Se dió cuenta por segunda vez del memorial del señor Miguel Mondragón Benavides, vecino de la ciudad de Heredia, en que solicita, entre otras cosas, que se declare que es admisible un escrito firmado por un abogado á ruego del postulante que no sabe firmar y para la presentación, y se reservó para otra sesión.

Artículo XIV

Los Conjuces señores Licenciados Antonio Zelaya, José Vargas M. y Ricardo Jiménez fueron designados por la suerte para conocer de la apelación de hecho interpuesta por el señor Licenciado Luis Anderson Morúa en la causa seguida contra Bruno Córdoba Muñoz en reposición de los señores Magistrados Marín, Herrera y Bustamante, respectivamente.

A las tres de la tarde se levantó la sesión.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Por acuerdo de esta fecha, la Corte ha autorizado al señor Virgilio Alvarado Lépiz para el ejercicio de las funciones de Notario Público, de acuerdo con el artículo 19 de la respectiva ley orgánica.

San José, 17 de Marzo de 1902.

Administración Judicial

DENUNCIOS

Nº 3,208

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Nosotros; W. J. Ford, F. O. Popenoe, Francisco María Iglesias y John M. Keith, todos mayores de edad, el primero casado, agente de negocios y de nacionalidad inglesa, el segundo casado, empresario de minas y de nacionalidad norteamericana, el tercero viudo, minero, natural de Costa Rica, y el cuarto casado, agente de negocios y norteamericano, vecinos ó residentes todos en esta ciudad, ante V., en forma legal, nos presentamos denunciando una veta de oro y plata que hemos descubierto en el distrito mineral del Monte del Aguacate, cantón de San Mateo, provincia de Alajuela. Dicha veta está situada cerca de la mina de San Francisco, como á trescientos cincuenta metros de la entrada del Socabón que lleva dicho nombre, y corre del Noreste al Sudeste, atravesando la veta de San Francisco, encontrándose en la proximidad de las propiedades minerales de la Compañía del Monte del Aguacate al Sur, y á las minas de

Quebrada Honda al Norte.—En la veta denunciada por nosotros, pedimos que se nos adjudique dos pertenencias á cada uno; y declaramos que es nuestra intención trabajar en compañía dicha mina, á la cual hemos convenido en dar el nombre de *Don Pablo*.—En vista de lo expuesto, á V., señor Juez, pedimos se sirva aceptar el anterior denuncia, dándole el curso de ley, y, por nuestra parte, ofrecemos cumplir con las prescripciones de las Ordenanzas de Minería.—San José, 14 de Febrero de 1902.—Francisco M. Iglesias.—Fred. Olivar Popenoe.—John M. Keith.—Walter J. Ford.—Ricardo Jiménez, abogado."

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 18 de Marzo de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—2.—Valor ₡ 6-65

Nº 3,199

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Nosotros, Vicente Cruz y López, José Trejos Ulate, Aníbal Figueroa y Candanedo y Pedro Santamaría y Durán, todos mayores de edad, agricultores, casados los dos primeros y el último; soltero el tercero y todos vecinos de Esparta, ante V. respetuosamente nos presentamos denunciando dos vetas de oro que se encuentran en terrenos del primero, Vicente Cruz y López, distante una de la otra como doscientos metros, más ó menos, y situadas entre los linderos siguientes: al Norte, la Quebrada Honda; al Sur, carretera entre Esparta y San Ramón con lomas de por medio; al Este, con minerales de don Francisco Quesada; y al Oeste, con riachuelos sin nombre del mismo terreno. Este terreno, donde están las vetas que denunciamos, pertenece al cantón de Esparta, único de Puntarenas, distrito de Esparta y dichas vetas nunca han sido denunciadas ni trabajadas por persona alguna. El rumbo de dichas vetas es de Oeste á Este. Sírvase, señor Juez, admitir este denuncia que formalmente hacemos y darle el curso que corresponde. Esparta, 21 de Febrero de 1902.—Vicente Cruz.—A ruego de José Trejos, que no sabe firmar, Clodomiro G. Figueroa. Aníbal Figueroa. A ruego de Pedro Santamaría, que no sabe firmar, José Gandini.—Para la presentación, Lic. Inocente Moreno."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 17 de Marzo de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—v. 3—Vale ₡ 6-00

REMATES

Nº 3,193

A las dos de la tarde del nueve de Abril entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago.

Tomo 53, folio 247, número 3,687, asiento 1, que es cafetal, sito en el barrio de Concepción, distrito 2º, cantón 3º de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, cafetal de José Francisco Conejo; Sur, cafetal de Fernando Sanabria; Este, potrero de Manuel Cubero; y Oeste, cafetal del finado Pedro Cubero y una calle de entrada á propiedad de Nicolás Quesada. Medida: cinco cuartos de manzana.

Tomo 154, folio 71, finca número 8,284, asiento

3, que es cafetal, situado como el anterior. Lindante: Norte, cafetal de Eufasio Pacheco; Sur, calle de entrada en medio, ídem de Marcelino Pacheco; Este, ídem de Nicolás Quesada; y Oeste, ealle en medio, ídem del mismo Marcelino Pacheco. Medida: una manzana.

Los bienes descritos pertenecen á la sucesión de Nicolás Quesada Boza, quien fué mayor de edad, divorciado, agricultor y vecino de esta ciudad y se rematan en ejecución que sigue Juan Rafael Mora Gaita, mayor, casado, abogado y del mismo vecindario contra la expresada sucesión en cobro de colones, y la base para el remate será para la 1ª finca ₡ 400-00 y para la 2ª ₡ 100-00.—El comprador las recibirá libres de gravámenes.

Marzo 3 de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prorio.

3—3.—Valor ₡ 4-80

Nº 3,206

A la una de la tarde del veintinueve del mes en curso se venderán al mejor postor en la puerta de este Juzgado y con la base de dos libras esterlinas por cada una, quinientas cuarenta y dos toneladas de madera de cedro existentes á bordo del velero *Viganella* fondeado en este litoral. Pertenecen al concurso de don Maximiliano Dierrissen y Nagel y se venden en virtud de ejecución que los acreedores pignoratícios señores "A. Held" del comercio de Bremen siguen por separado contra el concurso dicho para el pago de su crédito.

Juzgado de 1ª instancia.—Puntarenas, 17 de Marzo de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3 v. 3.—Valor ₡ 2-30

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,182

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Rafael León Sandí, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de las fincas siguientes: Primera.—Terreno cultivado de café, situado en el centro de esta villa, distrito y cantón segundos de esta provincia, con una casa en él ubicada, que mide once metros de frente por igual fondo, compuesta de dos salas, dos cuartos y cocina, construcción de adobes, madera de cuadro, cubierta con teja de barro y hierro; y el terreno, mide quince áreas, setenta y dos centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados, y tiene por linderos: al Norte, terreno del mismo petente; Sur, ídem calle en medio, propiedad de Matías Robles; Este, ídem calle en medio, propiedad de la sucesión de Francisco Castro; y Oeste, ídem de Valeria Madrigal; segunda.—Terreno de pastos y leñas situado en el punto nombrado el "Naranja", de esta villa, distrito y cantón que la anterior, constante de nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, limitada: por el Norte, propiedad de León Montoya; Sur, ídem Miguel y Carlos Marín, calle en medio; Este, ídem Salvador Jiménez, sin calle en medio; y Oeste, ídem de Carmen y Miguel Marín. Estas fueron habidas por compra á Dolores Chaves, la primera, y la casa fué construída á expensas del interesado; y la segunda, por compra á Juan Delgado, y valen mil colones cada una. Para los efectos de ley se publica este edicto. Las fincas no tienen gravámenes.

Alcaldía del cantón de Escasú.—15 de Marzo de 1902.

JUAN R. ACUÑA

J. FRANCº ROLDÁN,—Srio.

3—2. Vale ₡ 5-45.

CONVOCATORIAS

Nº 3,201

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de don Jorge Müllner y Montes, á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del primero de Abril próximo, con el objeto de que elijan albaceas definitivo, propietario y suplente, de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y los reclamos que contra la sucesión haya pen-

dientes, á fin de que manifiesten si están conformes con unos y otros.

Juzgado 2º Civil.—San José, 17 de Marzo 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

J. J. CASTELLÓN,—Prosrío.

3—3 Valor ₡ 2-00

Nº 3,202

Convoco á los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Delgado Rojas, á una junta que se verificará en este despacho, á las nueve de la mañana del cinco de Abril próximo, con el objeto que expresa el artículo quinientos sesenta y seis del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 1ª del cantón central de Alajuela.—17 de Marzo de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3—3 Vale ₡ 2-00

Nº 3,197

Convócase á los interesados en la mortuoria de Brígida Sánchez Hernández, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de San Rafael de esta provincia, á una junta que se verificará en esta oficina, á las doce y media del día dos de Abril entrante, con el objeto á que se refiere el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles, y de que acuerden lo conveniente sobre la autorización pedida por el albacea para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 15 de Marzo de 1902.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

3—3—Valor ₡ 2-00

Nº 3,200

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de José María Bogarín, para una reunión que se verificará en este despacho, á la una de la tarde del veintinueve del corriente mes, para los efectos de los artículos 566 y 567 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—13 de Marzo de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.,—Srio.

3—3 Valor ₡ 2 00

Nº 3,209

Al señor Cleto Prado Quesada se hace saber que en el perjuicio de embargo y de reconocimiento de documento, establecido contra él por el señor Rafael Retana Villalabos, se ha dictado el auto que en la parte conducente dice: "Alcaldía única de Puriscal.—Santiago, á las nueve de la mañana del cinco de Marzo de mil novecientos dos. Por tanto: de conformidad con los artículos 101, 177, 277 y 288 del Código de Procedimientos Civiles, tiénese por notificado el proveído anterior al demandado Cleto Prado Quesada; y en rebeldía de éste, se declara legalmente reconocido el documento de que se ha hecho mérito. Notifíquese este auto al señor Prado Quesada en la forma que determina el artículo 102 del Código citado.—C. Esquivel.—N. Bustamante,—Srio."

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 5 de Marzo de 1902.

C. ESQUIVEL

N. BUSTAMANTE,—Srio.

2—1.—Valor ₡ 2-10

Nº 3,210

Convócase á los interesados en la mortuoria de José Cascante Marín, que fué mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho, á las doce del día diez de Abril entrante, con el objeto de que manifiesten si aprueban la venta de parte de una finca de la sucesión y de que, en su caso, autoricen al albacea para el otorgamiento de la respectiva escritura pública.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 17 de Marzo de 1902.

C. ESQUIVEL

N. BUSTAMANTE,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 2-00

CITACIONES

Nº 3,211

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los que tengan derechos que deducir en el juicio de sucesión del señor José Jiménez Solano, que fué mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, para que los legalicen en este despacho. El emplazamiento legal de tres meses, comenzó á correr el 8 de Febrero último en que se publicó el primer edicto.

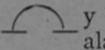
Alcaldía única del cantón del Puriscal, 14 de Marzo de 1902.

C. ESQUIVEL

N. BUSTAMANTE,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

AVISO

El miércoles 12 del corriente mes, fueron aprehendidos por la Policía en el mercado de ganado de esta ciudad, á los señores Jenaro Moreira, único apellido, Fermín Gutiérrez León y á Agustín Campos León, los animales siguientes: una vaquilla mora negra, panza blanca, cachos al tiro con un fierro así:  y dos terneros, uno mohino y el otro alazán, pintas blancas. Estos animales los tenían en venta el día referido los citados señores, y se sospecha que sean hurtados. La persona que se crea dueña de ellos, preséntese á reclamarlos cuanto antes.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—14 de Marzo de 1902.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Por el presente cito á Francisco Espenser para que dentro del término de diez días se presente á este despacho, á fin de que sea reconocido por el Médico del Pueblo, cuyo dictamen debe figurar en causa que por lesiones se sigue contra Francisco Jiménez.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guacacaste.—Liberia, 12 de Marzo de 1902.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Prosrío.

Cito á los señores José María Zamora, cuyas calidades y vecindario se ignoran, y Cipriano Chaves Rubí, mayor de veinticinco años, soltero, jornalero y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, para que en el término de nueve días se presenten á esta oficina á declarar el primero como testigo y el segundo como indiciado en causa por lesiones graves á la señora Mercedes Chacón Moreira; y suplico á las autoridades de la República, indicarme el paradero de estos señores.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 5 de Marzo de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

Con nueve días de término, cito al testigo Samuel González, para que comparezca á este despacho á declarar en causa criminal.

Alcaldía única de Puntarenas, 14 de Marzo de 1902.

J. HERNÁNDEZ S.

GREGORIO LAGUNA

JACINTO J. BRENES C.

Con el término de diez días cito á Samuel Trovers para que se presente en este despacho con objeto de recibirle su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo, cometido en perjuicio de Manuel Ulyelt, bajo los apercibimientos de ley, si no comparece.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón 10 de Marzo de 1902.

F. CANET

EDUARDO CUBERO,—Srio.

Juan Francisco Canet Bonilla, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente William Marshall ó Nutchell, jamaicano, contra quien he proveído con fecha 29 de Enero último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra William Marshall Nutchell por el delito de hurto en perjuicio de Osmond Phillipps Núñez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Dado en Limón, á 13 de Marzo de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

F. CANET

EULOGIO QUESADA,—Prosrío.

3—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Carlos del Río Vargas, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las ocho de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos dos.—Con vista del veredicto del Tribunal de Jurado de acusación que antecede y de acuerdo con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos del Río Vargas por el delito de estafa en perjuicio de la señora Aurora Torres Ballesterero. Redúzcasele á prisión y prevéngasele que nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Ignorándose el paradero del reo Carlos del Río, llámesele por edictos y prevéngasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Cipriano Soto.—Mauro Álvarez J., Secretario.—En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le declarará confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José.—15 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ÁLVAREZ J.,—Srio.

3 v. 1

Francisco Canet Bonilla, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Luis A. Dobson, contra quien he proveído con fecha 21 de Diciembre de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis A. Dobson por el simple delito de robo á don Wilmot W. Francis. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 10 de Marzo de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

F. CANET

EULOGIO QUESADA,—Prosrío.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José María Morales Varela, contra quien ha proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Morales Varela, por el delito de abigeato en perjuicio de Juan R. Benavides Bolaños. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á las dos de la tarde del día diecinueve de Febrero de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alberto Darley, contra quien he proveído con fecha cuatro de Marzo de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte tercera del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Alberto Darley, por el delito de lesiones á Ramón Esquivel. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, el cuatro de Marzo de 1902.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Maximino Jiménez Artavia, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Maximino Jiménez Artavia, por el delito de amenazas de atentado en perjuicio de Faustino Jiménez, de único apellido. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor y que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día, señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Y constanding de autos que el reo se halla ausente, llámasele por edictos.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á las doce del día catorce de Febrero de mil novecientos dos.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ,—Srio.

El infrascrito Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo Ambrosio Alfaro Solera, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del día ocho de Marzo de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ambrosio Alfaro Solera por el delito de falsificación en perjuicio de Juan López, Anastasio Herrera, Alejandro Morera y Trinidad Porras.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto, Secretario".—En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—8 de Marzo de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Daniel Villalobos García, contra quien ha proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Daniel Villalobos García por el delito de robo en perjuicio de Basilio Luna. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del día primero de Marzo de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

3—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Francisco Bonilla, vecino de Puriscal, contra quien se ha dictado el auto que á la letra dice: "Juzgado del Crimen. San José, á las doce del día veintiséis de Diciembre de mil novecientos.—Cúmplase, y de conformidad con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, se declara haber lugar á formación de causa contra Francisco Bonilla, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de amenazas de atentado á Manuel María Calvo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor y señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen. San José, á la una de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil novecientos dos.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

5—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al ausente Celso Amiasorho, de único apellido, conocido también con el segundo de Echepare, de treinta y tres años de edad, soltero, cochero, oriundo del Perú y vecino de esta ciudad, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del día trece de Diciembre de mil novecientos uno. Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Celso Amiasorho Echepare por el delito de hurto cometido en perjuicio de Jacinto Carbonell Rosafinca. Permanezca en prisión y previénesele que en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercero día, nombre defensor y señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y certificación del mismo al Alcaide de la Cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á 13 de Febrero de 1902.

CIPRIANO SOTO

3—1 MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Ramón Araya, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce y media del día cuatro de Enero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ramón Araya por el delito de homicidio frustrado y lesión en perjuicio de Abraham Sandoval Calderón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámase al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—4 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio

Francisco V. Sáenz, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Trinidad Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído en esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y del veredicto del Jurado que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Trinidad Alvarez por el crimen de homicidio perpetrado en Luciano Telles. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á las doce del día 4 de Marzo de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3—1